



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 013-2025-DGA-UNDC**

San Vicente de Cañete, 15 de enero de 2025

**VISTO:** El INFORME N° 006-2025-UNDC/OGAJ-JLOC, de fecha 10 de enero de 2025 concerniente a la devolución de garantía interpuesta por la empresa NEWHOME PERU S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-UNDC-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE INGENIERIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2025-UNDC/CO-P, de fecha 02 de enero de 2025, resuelven en ENCARGAR TEMPORALMENTE a partir del día 02 de enero de 2025, a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú, las funciones de Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, en adición a sus funciones de Jefa de la Unidad de Contabilidad, hasta el retorno del titular.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2025-UNDC/CO-P, de fecha 03 de enero de 2025, resuelven en delegar a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú, Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete las facultades y atribuciones.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 013-2025-UNDC/CO, de fecha 07 de enero de 2025, la Comisión Organizadora RATIFICA en todos sus extremos la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2025-UNDC/CO-P de fecha 02 de enero de 2025.

Que, con RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 192-2024-UNDC/CO-P de fecha 23 de setiembre de 2024, SE RESUELVE en el ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor NEWHOME PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-UNDC-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION DE SOFTWARE DE INGENIERIA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 0029-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, la representante legal de la empresa NEWHOME PERU S.A.C., solicita la devolución de Garantía depositada por interposición del Recurso de Apelación por un monto total de S/ 4,832.00 (CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES) a nombre de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME N° 799-2024-UNDC/OTI/RCIQ de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información – Ing Ricardo Carlos Inquilla Quispe, recomienda proceder con el tramite correspondiente para el reembolso del depósito de



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 013-2025-DGA-UNDC**

garantía de apelación.

Que, mediante INFORME N° 0543-2024-UNDC/DGA/UT de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tesorería – CPC Abraham Manuel Salas Conde, señala que Según revisión en los registros de ingresos, juntamente con el extracto bancario, se puede visualizar que con fecha 31/07/2024 se realizó depósitos a nombre de la Universidad Nacional de Cañete en la cuenta corriente del Banco de la Nación.

Que, mediante Informe N° 010-2025-UNDC/PCO/DGA/UA de fecha 09 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento, concluye:

*De la normativa acotada y antecedentes expuestos; esta Unidad considera proseguir con el trámite de devolución de la garantía interpuesta por la empresa NEWHOME PERU S.A.C. con RUC N° 20554322795 concerniente al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-UNDC-OEC-ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE INGENIERIA, en merito a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2024-UNDC/CO-P en el cual resuelven: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor NEWHOME PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-UNDC-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION DE SOFTWARE DE INGENIERIA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.*

Que, mediante INFORME N° 006-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que del análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se evidencia que a través de la Resolución Presidencial N° 192-2024-UNDC/CO-P, se ha declarado fundado el recurso de apelación presentado por el recurrente, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, este órgano de asesoría jurídica opina que es legalmente viable la devolución de la garantía por recurso de apelación ofrecida por el postor NEWHOME PERU S.A.C. con RUC N° 20554322795 ascendente a la suma de S/ 4,832.00 (CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES).

Que, al respecto se debe indicar que el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

**Artículo 132. Ejecución y devolución de la garantía**

132.1. Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

132.2. Procede la devolución de la garantía cuando: a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

132.3. El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 013-2025-DGA-UNDC**

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la devolución de garantía por interposición de recurso de apelación por el monto de S/ 4,832.00 soles a requerimiento de la empresa NEWHOME PERU S.A.C. de conformidad con el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos; sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Unidad de Tesorería, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
**CPC RUT MAVET JARA BENDEZU**  
**(e) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**